



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE VIVIENDA URBANISMO
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

UVUOPT: 72/2008
AT.: 158/08
REF.: 2.297/08
LGRC/DPG

**ATIENDE PRESENTACIONES DE DON
ISAAC ALTERMAN CARVALLO Y DE
DOÑA ANGÉLICA ASTORGA FONT DE
LA VALL.**

VALPARAÍSO, 004986 14.OCT.2008

Se han dirigido nuevamente a esta Contraloría Regional, doña Angélica Astorga Font de la Vall y don Isaac Alterman Carvalho, en representación de la Agrupación Vecinos y Clientes en Acción del Cerro Delicias, reclamando en contra de la Municipalidad de Valparaíso, por cuanto, no obstante haberse dictado por parte de la Dirección de Obras Municipales la resolución N° 80, de 26 de marzo de 2008, que ordena a la empresa Telefónica Móviles de Chile S.A., o a quién sus derechos represente, no instalar una antena en el sitio ubicado en Avenida Matta N° 2.503, Cerro Placeres, o en su defecto, adecuarla a la altura máxima permitida por el artículo 2.3.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y habiéndose dictado también la resolución N° 81, de igual fecha, que ordena a la empresa Claro Chile S.A., o a quién sus derechos represente, el retiro de la antena ya instalada en dicho lugar, o en su defecto, adecuarla a la altura máxima fijada por la precitada normativa, hasta la fecha, tales órdenes no han sido cumplidas.

Por otra parte, manifiestan que con fecha 17 de abril del año en curso, la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso confirmó la sentencia del 1° Juzgado de Policía Local de la misma comuna, sancionando a la empresa Entel PCS S.A., por haber instalado una antena de celulares en la calle Ibsen N° 184, Cerro Delicias, comuna de Valparaíso, por infringir el artículo 3°, de la Ordenanza Local de la Municipalidad de Valparaíso, aprobada por decreto alcaldicio N° 54, de 18 de enero de 2001, que establece expresamente que "cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá construirse, previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas al uso de suelo y condiciones de edificación", a pesar de lo cual y pese al tiempo transcurrido, el Municipio no ha exigido al infractor que subsane tal irregularidad, mediante la obtención del permiso respectivo.

**AL SEÑOR
ALCALDE (S) DE LA
MUNICIPALIDAD DE
VALPARAÍSO**

**COPIA INFORMATIVA:
AGRUPACIÓN VECINOS Y
CLIENTES EN ACCIÓN
CALLE IBSEN N° 53
CERRO DELICIAS
VALPARAÍSO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE VIVIENDA URBANISMO

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Requerido informe a la citada Corporación Edilicia, ésta ha remitido su oficio N° 274, de 2008, con diversa documentación adjunta, señalando, en síntesis, que mediante notificaciones practicadas por funcionarios de la Dirección de Obras Municipales, tanto de la citada resolución N° 80, de 2008, en contra de Telefónica Móviles de Chile S.A., como de la N° 81, de 2008, en contra de la empresa Claro Chile S.A. y ante el incumplimiento por ambas compañías de lo dispuesto en dichos actos administrativos, se procedió a cursarles infracciones con fecha 27 y 28 de marzo del año en curso, respectivamente, y luego, por reincidir en los mismos hechos, el 27 de mayo de este año, fueron citados nuevamente a comparecer el día 9 de junio, ante el Juzgado de Policía Local de Valparaíso.

El Municipio agrega, que por resolución N° 87, de 27 de marzo de 2008, ordenó a la 14° Compañía de Bomberos de Valparaíso, que en un plazo de 15 días, regularizara las obras anexas a la citada antena de telefonía, construidas en el mencionado predio ubicado en Avenida Matta N° 2.503, Cerro Placeres; disponiendo, además, la restitución de la parte del Bien Nacional de Uso Público que dicho Cuerpo de Bomberos ocupaba en el Pasaje Río Loa Sur y que ejecutara los cierros y muros de contención según los correctos deslindes de tal propiedad, y que notificado la referida Entidad infractora, con fecha 1° de abril de 2008, y ante su incumplimiento, se procedió con esa misma fecha, a cursar la infracción correspondiente.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que si bien las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, especialmente al artículo 2.3.6 de esta última, para el caso de las compañías telefónicas, y a diversas disposiciones de dichos cuerpos normativos, respecto de la situación de la 14° Compañía de Bomberos de Valparaíso, deben ser puestas en conocimiento de los Juzgados de Policía Local que correspondan, lo que ha sido cumplido por el citado municipio, por la vía de remitir los antecedentes al 1° Juzgado de Policía Local de Valparaíso, ello no obsta a que la Entidad Edilicia respectiva deba aplicar efectivamente las demás disposiciones legales que correspondan en la materia.

En dicho contexto, es menester advertir que la sola circunstancia que el Juzgado de Policía Local antes referido hubiere resuelto la aplicación de multas a las citadas empresas en relación con la materia en examen, las cuales han sido pagadas en las causas Roles N°s 9.785 de 2007 y 4.042 y 4.043, ambas de 2008, encontrándose pendiente de pago la aludida sanción en las causas Roles N°s 3.267 y 3.268, ambas de 2008, según pudo constatarse por un funcionario designado al efecto, ello no inhibe a esta Contraloría Regional para que, en el ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le otorga, revise la legalidad del proceder de la Municipalidad de Valparaíso y se pronuncie sobre el asunto planteado por los recurrentes, en particular si se considera que, en la especie, las facultades de ese Municipio no se agotan con la sola derivación al Tribunal competente de los antecedentes respectivos, a objeto de aplicar a los infractores las multas pertinentes, según se indicara.

En este orden de ideas, se ha estimado necesario hacer presente que en el caso que las acciones ya adoptadas por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Valparaíso, no hayan surtido efecto para resolver definitivamente las ilegalidades cometidas por Telefónica Chile S.A.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE VIVIENDA URBANISMO
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Claro S.A. y la 14° Compañía de Bomberos de Valparaíso, corresponde que se adopten todas las medidas que la normativa franquea para obtener tal cumplimiento, de modo que, dentro del plazo impostergable de 3 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, deberá verificar si a esta fecha ello se ha producido y, en caso contrario, se encuentra en el imperativo legal, dado que existen en la situación en examen evidentes infracciones a las normas legales vigentes, de requerir al Alcalde, de acuerdo a lo previsto en la letra a), del artículo 148°, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que dicte los respectivos decretos de demolición para los casos analizados, y que éstos sean efectivamente ejecutados dentro de los plazos que corresponda.

En consecuencia, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, esa Municipalidad deberá informar y acreditar a esta Entidad de Control el cumplimiento de lo señalado, remitiendo copia de los antecedentes que den cuenta de cada una de las actuaciones realizadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 9°, de la ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, respecto del o los funcionarios responsables de tal omisión.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA